



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2368

RADICACIÓN: 760013103-005-2013-00195-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Jacqueline Gordillo Reina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado—Niño Vásquez & Asociados S.A.S.— a través de representante legal allega comunicación al despacho ubicado en índice digital 01 del Cuaderno Principal, correspondiente a solicitud de requerir a la parte demandante del presente proceso para que solicite despacho comisorio a la Oficina de Comisiones Civiles o de haberse librado proceda a realizar el trámite del mismo, puesto que a la fecha no ha recibido los bienes que se encuentran debidamente embargados y secuestrados.

Con base a lo anterior, Se revisa expediente y se observa que el despacho comisorio No. 013 y Oficio No. 0244 del 23 de Enero de 2020 dirigido a la Oficina de Comisiones Civiles de la secretaria de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali fue entregado a la persona autorizada por la abogada Pilar María Saldarriaga¹, apoderada de la parte demandante, por lo tanto, se procederá a agregar el informe allegado y requerir a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva pronunciarse sobre el estado del trámite que debe realizar ante la oficina de comisiones Civiles para la entrega de los bienes inmuebles objeto de este proceso al secuestre Niño Vásquez & Asociados S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgad,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el informe allegado por el secuestre designado, Niño Vásquez & Asociados S.A.S. sobre la diligencia de entrega del bien objeto de este litigio.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, Pilar María Saldarriaga, para que informe el estado del trámite que debe realizar ante la oficina de comisiones Civiles para la entrega de los bienes inmuebles objeto de este proceso al secuestre Niño Vásquez

¹ Visible en Componente Físico en folio 170

& Asociados S.A.S., esto es, sobre el despacho comisorio No. 013 y Oficio No. 0244 del 23 de Enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f98d5220e49438b165182ce60e65fc86ee39212619d786309af2e2e0cc7765**

Documento generado en 29/01/2021 11:24:29 AM

RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-005-2013-00195-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 7:39

📎 1 archivos adjuntos (302 KB)

RAD-2013-00195 - INFORME SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 17:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-005-2013-00195-00

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2013-00195-00

ASUNTO: REITERA INFORME SOBRE DILIGENCIA ENTREGA PENDIENTE

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JACKELINE GORDILLO REINA

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la justicia

DS-0359-S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-005- 2013-00195-00
ORIGEN	: JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: REITERA INFORME SOBRE DILIGENCIA ENTREGA PENDIENTE
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: JACKELINE GORDILLO REINA

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que se encuentra designada como secuestre en el proceso de la referencia, en razón al relevo del auxiliar de la justicia, a Usted con el debido respeto y por medio del presente escrito y teniendo en cuenta memorial que obra en el expediente en donde se ha informado que a la fecha no se han recibido los bienes embargados y secuestrados, a Usted con el debido respeto, se REITERA lo informado:

- 1.- La designación de auxiliar de la justicia obedece al relevo del auxiliar de la justicia que inicialmente realizó la diligencia de secuestro sobre los bienes embargados en el proceso.
- 2.- Obra en el expediente escrito allegado por el suscrito auxiliar de la justicia mediante el cual se acepta la designación del cargo.
- 3.- A la fecha, el suscrito auxiliar de la justicia NO HA RECIBIDO los bienes que se encuentran secuestrados, dado que no se tiene despacho comisorio que ordene la realización de la referida diligencia de entrega, ni fecha establecida para la misma.

Con el fin de cumplir el encargo y designación realizada por el despacho judicial, se hace necesario que la parte demandante o su apoderado judicial realicen las gestiones e impulso procesal pertinente tendientes a MATERIALIZAR Y FORMALIZAR LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES que se encuentran secuestrados al nuevo auxiliar de la justicia, pues es de conocimiento público que el diligenciamiento del Despacho comisorio

y/ o la solicitud ante el despacho judicial de librarlo nuevamente corresponde a la Parte, por cuanto en comisiones Civiles solo asignan fechas a la parte interesada o su apoderado, en razón a que los interesados deben proporcionar la parte logística de la diligencia, como es el transporte del despacho judicial, los honorarios del secuestre y demás cargas procesales propias de la parte.

Razón por lo cual se debe requerir a la parte demandante para el cumplimiento de sus cargas procesales.

Con fundamento en lo anterior REITERO la siguiente:

SOLICITUD

Requerir a la parte demandante para que solicite librar el DESPACHO COMISORIO y/o en su defecto de haberse librado proceda con el trámite del mismo ante la oficina de Comisiones Civiles, con el fin de formalizar la DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES en razón a que como obra en el expediente, el auxiliar de la justicia designado inicialmente fue relevado del cargo.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0359-S - 27 de noviembre de 2020 - MÓNICA OC.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2413

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00288-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Jorge Olmedo Vásquez Valencia y Edna Rocío Bernal Méndez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$176.656.060,18 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dd9993658f59b92da53073a80dfc9100ee50a6cc89ada0d829492870e710f7**

Documento generado en 29/01/2021 10:59:12 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2434

RADICACIÓN: 76003103-007-2013-00088-00
DEMANDANTE: José Guillermo Vélez Velásquez
DEMANDADO: Gladys Beatriz Jaramillo Cardona
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La ex auxiliar de justicia allega informe de gestión y solicita que se requiera al representante legal de inmobiliaria Nuevo Hogar ordenándole la entrega de la suma \$1.062.201 pesos a favor de la cuenta de depósitos judiciales a orden de esta célula judicial.

Al respecto, es importante resaltar que el secuestre tiene como función velar por la conservación debida de los bienes dados en custodia y en desarrollo de ello cuenta con las facultades legales para actuar en procura de ese fin como persona encargada de la administración del bien. Ahora, puede que como consecuencia de dicha administración se presenten inconvenientes como el que se surte en el asunto donde la ex auxiliar de justicia suscribe un “contrato de administración” con la entidad que desea requerir, a pesar de que es deber legal del secuestre la administración de los bienes dejados a su custodia y por ello exista una resistencia ante el apremio de las órdenes judiciales, puesto que era deber de la ex auxiliar de justicia formular autorización a este despacho para realizar dicha designación, según artículo 52 del C.G.P.

De igual forma, es importante tener en cuenta que a quien incumbe la satisfacción de la obligación es a las partes, de suerte que, si para quien ocupa un predio no tiene relevancia prestar las condiciones para cumplir con pagos que disminuyan el monto adeudado, eso es responsabilidad de ellos, pues finalmente el proceso ejecutivo está dado para que culmine con el remate de los bienes del demandado, sin embargo, se deben salvaguardar los bienes embargados y secuestrados ya que a través de los mismos se puede garantizar el pago de la deuda que inicia el presente proceso ejecutivo.

De conformidad con lo dicho, se procederá a aceptar la solicitud impetrada, requerir a la Inmobiliaria Nuevo Hogar, cuyo representante legal es el señor Humberto Arias Salcedo para que se sirva informar las consignaciones realizadas en cuanto a la administración del bien objeto del proceso y además, a consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, lo dejado de consignar por cánones de arrendamiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el informe de gestión presentado por la ex auxiliar de justicia, conforme con las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la INMOBILIARIA NUEVO HOGAR, cuyo representante legal es el señor HUMBERTO ARIAS SALCEDO en condición de administrador del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-229026 ubicado en la Calle 5B BIS No. 37-74, para que conforme lo previsto en el artículo 593 numeral 4° del C.G.P. consigne los cánones de arrendamiento a órdenes del presente proceso en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario perteneciente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, e informe sobre las consignaciones realizadas ante la ex auxiliar de justicia. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177d6b1df17c98583f0250064c2225b6b7c4ddbb55f554baa544b3e1559c8db0**

Documento generado en 29/01/2021 02:42:30 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

PAVG



CO-SC5780-178

RV: Proceso ejecutivo singular Radicación 76001-31-03-072013-00088-00 DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO VÉLEZ VELÁSQUEZ. C.C. 14.994.528 DEMANDADO:GLADYS BEATRIZ JARAMILLO CARDONA C.C.31.301.960

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 8:10

📎 3 archivos adjuntos (8 MB)

IMG_20201210_162556.jpg; IMG_20201210_162537.jpg; IMG_20201210_162523.jpg;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: marcela carvajal <samantha4129@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 16:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso ejecutivo singular Radicación 76001-31-03-072013-00088-00 DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO VÉLEZ VELÁSQUEZ. C.C. 14.994.528 DEMANDADO:GLADYS BEATRIZ JARAMILLO CARDONA C.C.31.301.960

De: samantha4129@hotmail.com <samantha4129@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 4:32 p. m.

Para: samantha4129 <samantha4129@hotmail.com>

Asunto: Proceso ejecutivo singular Radicación 76001-31-03-072013-00088-00 DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO VÉLEZ VELÁSQUEZ. C.C. 14.994.528 DEMANDADO:GLADYS BEATRIZ JARAMILLO CARDONA C.C.31.301.960

Muy comedidamente hago entrega de informe de secuestre: MARICELA CARABALI.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración.

Atentamente,

Maricela Carabali

Celular 3164149069

Correo electrónico samantha4129@hotmail.com

Enviado desde mi Movistar HUAWEI Mate 9 lite

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

Señores:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 76001-31-03-072013-00088-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO VELEZ VELASQUEZ C.C. 14.994.528
DEMANDADO: GLADYS BEATRIZ JARAMILLO CARDONA
C.C.31.301.960

Respetados señores:

Maricela Carabali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.913.132 de Cali, obrando como secuestre que fui del inmueble ubicado en la CALLE 5B BIS No. 37-74 de esta ciudad y que posteriormente fue nombrada la Dra. DIOSELINA GONZALEZ, como secuestre del bien inmueble.

En lo que a mi administración respecta, quedó pendiente por consignar a favor del proceso la suma de UN MIILON SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.062.201), los cuales fueron dejados de consignar por la inmobiliaria NUEVO HOGAR, UN MIILON SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.062.201), UN MIILON SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.062.201), cuyo representante legal es el Sr. HUMBERTO ARIAS SALCEDO, con quien había suscrito un CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE BIEN INMUEBLE y que luego me vi obligada a denunciar esta situación ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Por ello fui citada el día 26 de noviembre de 2020, por dicho ente fiscal, e igualmente el querellado Sr. HUMBERTO ARIAS SALCEDO.

El señor HUMBERTO ARIAS SALCEDO, no se encuentra en el país, por lo que envió un escrito vía correo electrónico a la FISCALIA, manifestando que enviaría a un abogado para que lo representara, pero a esta audiencia no se hizo presente el abogado del señor HUMBRTO ARIAS SALCEDO.

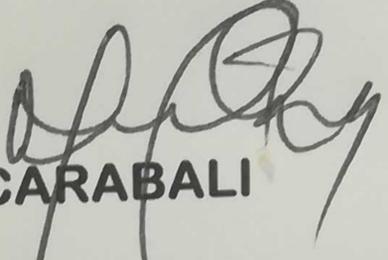
El Asistente de la fiscalía 105 local procedió a elaborar el acta, que fue firmada por la FISCAL 105 LOCAL, Dra. TERESA BONILLA LOPEZ, donde a la letra dice : "Que por no haberse presentado el querellado al despacho no es posible agotar el requisito de procedibilidad se dispone la salida del presente caso para que el mismo sea tramitado ante un fiscal de conocimiento del Grupo de querellables haciendo las actuaciones correspondientes en el sistema Penal Oral Acusatorio. SPOA Conste".

Señor Juez, muy respetuosamente le informo que el señor HUMBERTO ARIAS SALCEDO, manifiesta que la única persona que le puede exigir que efectúe la consignación por lo dejado de consignar es la señora JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Por tal motivo le solicito REQUERIR al señor HUMBERTO ARIAS SALCEDO, para que se digne consignar la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.062.201), en el Banco Agrario, Cuenta de depósitos Judiciales a órdenes de este despacho.

Correo electrónico del señor HUMBERTO ARIAS SALCEDO:
ariashumberto15@hotmail.com

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración.

Atentamente,


MARICELA CARABALI
Secuestre
Carrera 26M1 No. 42B-39
Celular: 316 4149069
Correo electrónico: samantha4129@hotmail.com

Anexo:

- constancia de inasistencia del citado y remisión, elaborada por la Fiscalía 105 local de Cali.
- Oficio enviado por el señor HUMBERTO ARIAS SALCEDO a la Fiscalía 105 local de Cali, de fecha 14 de noviembre de 2020.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 26/11/2020 Hora 10-50

1. Código único de la investigación:

76	001	6000	199	2019	03285
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

.....INASISTENCIA DE CITADO Y REMISIÓN.....

En la fecha y hora se deja constancia que se procedió verificar asistencia de las partes que están citadas para audiencia de conciliación haciendo presencia **MARICELA CARABALI**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.913.132 expedida Cali Valle en calidad de Citante bajo el permiso otorgado por parte de la dirección seccional de fiscalía de la ciudad de Cali cumpliendo con las medidas de bioseguridad para el ingreso a este edificio con el fin de cumplir con la cita programada para el día hoy para realizar audiencia de conciliación, pero la misma no es posible llevarse a cabo porque no se encuentra presente el querellado **HUMBERTO ARIAS SALSEDO**, quien mediante oficio allegado a este despacho el cual se encuentra en el expediente digital informa que no se puede presentarse porque se encuentra por fuera en otro país.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, toda vez que por parte de este despacho no es posible agotar el requisito de procedibilidad se dispone de la salida del presente caso para que el mismo sea tramitado ante un fiscal de conocimiento del Grupo querellables haciendo las actuaciones correspondientes en el Sistema Penal Oral Acusatorio, SPOA. Conste.

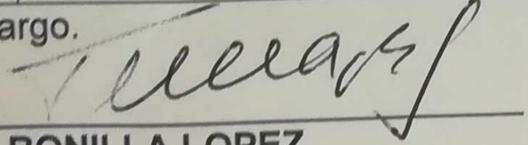
Quien Asiste.

COPIA

MARICELA CARABALI
 C.C. No. 31913132

Nombres y apellidos	TERESA BONILLA LOPEZ		
Dirección:	AV. ROOSEVELT NO. 38-32 PISO 1	Oficina:	105
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Teléfono:	398 99 80	Correo electrónico:	XXXXX
Unidad	CONCILIACION PREPROCESAL	No. de Fiscalía 105 LOCAL	

Firma y cargo.



TERESA BONILLA LOPEZ
FISCAL 105 LOCAL.